JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: treinta (30) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda con solicitud de retiro de la misma.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2020-00105-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR (mínima cuantía)
Demandante:	OSCAR HOLMES OSPINA ESCOBAR
Demandado:	JOSE FERNANDO VELASQUEZ BERMUDEZ
Radicado:	76-606-40-89-001-**2020-00105**-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 380

Restrepo, Valle del Cauca, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que la medida de embargo fue decretada; no obstante lo anterior se accederá a la petición de la parte actora, pue es procedente según las voces del artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR (mínima cuantía)** promovida por el señor **OSCAR HOLMES OSPINA ESCOBAR** en contra de **JOSE FERNANDO VELASQUEZ BERMUDEZ.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida decretada mediante en el Auto interlocutorio 313 del 04 de septiembre de 2020, respecto al embargo y posterior secuestro del bien inmueble que posee el demandado **JOSE FERNANDO VELASQUEZ BERMUDEZ** sobre Un (1) predio **URBANO, LOTE TERRENO**, jurisdicción del municipio de Restrepo, distinguido bajo folio de **M.I. No. 370-766296** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-V.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandante al pago de perjuicios siempre y cuando la pasiva demuestre que los mismos se causaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

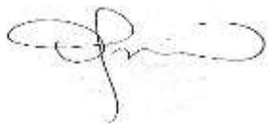

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 55

El auto anterior se notifica hoy 02 de agosto de 2021 a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

.